

RUPERTO HERNANDEZ TORRES
Abogado

00
3

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
ZIPAQUIRA.

REF: PROCESO VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO No. 2020- 0131
DE: TELMO ALFONSO GARZON PEÑA.
CTRA: CARLOS ENRIQUE GONZALEZ ZAMORA.

RUPERTO HERNANDEZ TORRES, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la Ciudad de Zipaquirá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 38.498 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.334.094 expedida en Zipaquirá, correo electrónico rupeherhernandez@gmail.com en uso del poder conferido por el señor CARLOS ENRIQUE GONZALEZ ZAMORA, igualmente mayor de edad, domiciliado y residenciado en la Ciudad de Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.226.482 expedida en Zipaquirá, demandado dentro del proceso de la referencia, ante el señor Juez, con el debido respeto y dentro del término legal, me permito contestar la demanda lo cual hago en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA. Me opongo rotundamente a la misma, teniendo en cuenta que el documento allegado no reúne los requisitos de un contrato de compra venta, por lo tanto es nulo en su totalidad, así las cosas no existe obligación de mi poderdante de hacer ninguna entrega real y material, de lo pretendido en la demanda.

A LA SEGUNDA.- Me opongo a la misma, pues al no existir documento que sustente la demanda, menos puede existir obligación de pagar interés legal y menos sobre dicha suma de dinero, dinero que el demandado no ha recibido de manos del demandante y menos desde la fecha o ninguna fecha pues esto no es cierto, se reitera el demandado no ha recibido de manos del demandante dicho dinero.

A LA TERCERA. Me opongo a la misma, mi poderdante no deberá cancelar nada por este concepto.

A LOS HECHOS

Respecto a los hechos de la demanda manifiesto:

1.- No se admite, no es cierto que hayan celebrado contrato de compra venta entre los señores TELMO ALFONSO GARZON PEÑA y el señor CARLOS ENRIQUE GONZALEZ ZAMORA, teniendo en cuenta que el documento allegado como base de la acción no reúne los requisitos exigidos por el Artículo 1611 del Código Civil, así las cosas dicho documento es nulo y no se puede tener como tal, como quedará expuesto en las excepciones que se propondrán a continuación.

2.- No se admite, precisamente este es uno de los requisitos de los cuales adolece el documento allegado como contrato de compraventa y que por consiguiente de acuerdo a la ley lo hace nulo en su totalidad.

Al puede el demandante tratar de complementar datos característicos que no tiene el supuesto contrato de compra venta, que es allí donde debieron describirse plenamente.

3.- No se admite, no se entiende como la parte demandante, quiere inferir o interpretar requisitos que exige la ley sean claros como para poder tener como tal el documento de compra venta, el precio no es el que pueda contener una revista, no, el precio es aquel al que han llegado de acuerdo las partes para la celebración de un contrato legalmente constituido, pero no el que cita una revista.

4.- No se admite en su totalidad, por las razones expuestas anteriormente.

5.- No se admite, no se entiende cómo puede la parte demandante inferir un pago que nunca ha hecho el demandante, es decir que le pago al señor CARLOS ENRIQUE GONZALEZ ZAMORA, la suma de \$39.000.000.00 al celebrar el contrato, no existe prueba de haber entregado y menos de que le hayan recibido esa suma de dinero, se aclara que en los contratos no se infiere, debe quedar plenamente descrito y estipulado el contenido del contrato y más uno de los elementos esenciales, el PRECIO y la forma de pago.

En el documento allegado como promesa de compraventa, no aparece registrado este hecho, es decir que hayan fijado precio y que el señor TELMO ALFONSO GARZON PEÑA, como parte de pago haya hecho entrega al señor CARLOS ENRIQUE GONZALEZ ZAMORA, la suma de \$39.000.000.00.

6.- No se admite, no se puede predicar que el señor CARLOS ENRIQUE GONZALEZ ZAMORA, como vendedor incumplió con su obligación principal, se reitera el documento allegado como contrato de compraventa no reúne los requisitos de ley razón por la cual al ser nulo no le crea ninguna responsabilidad al demandado.

7.- No se admite.

39

JURAMENTO ESTIMATORIO.

Me opongo al valor dado con el juramento estimatorio, teniendo en cuenta que el señor CARLOS ENRIQUE GONZALEZ ZAMORA, no ha recibido suma alguna de dinero y por lo tanto no debe cancelar interés alguno sobre dicha suma de dinero como lo pretende la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO.

EXCEPCION DE MERITO NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA POR FALTA DE REQUISITOS LEGALES.

Se fundamenta la excepción en el hecho de que el contrato allegado como base de la demanda carece de los requisitos exigidos por el artículo 1611 del Código Civil, derogado L. 153/1887, ART. 89 reza: "La promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna, salvo que concurren las circunstancias siguientes:

3.- Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato."

Revisado el documento allegado como CONTRATO DE COMPRA VENTA (sic) tenemos que el mismo carece de precio, forma de pago del mismo y especialmente que contenga el plazo en que ha de celebrarse, razón por la cual al carecer de los requisitos exigidos por ley lo hace nulo de nulidad absoluta.

No se debe dejar de lado que el contrato de compraventa es un contrato de carácter oneroso y si no se ha fijado el precio y su forma de pago, cómo lo podemos considerarlo como tal?.

Sírvase señor Juez, declarar probada la excepción.

EXCEPCIÓN DE AUSENCIA DE REQUISITOS PARA DEMANDAR LA RESOLUCION DE CONTRATO POR INEXISTENCIA DEL MISMO CONTRATO.

El artículo 1611 del Código Civil, derogado L. 153/1887, ART. 89 reza: "La promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna, salvo que concurren las circunstancias siguientes:

3.- Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato."

Analizado el documento allegado como contrato de compraventa, se tiene que por ninguna parte se menciona la fecha o plazo, el día, mes, año hora o cualquier otra circunstancia que estipule claramente el contenido del numeral 3 del art. 1611 del C.C.

A la vez el Art. 1857 del C.C. reza:” La venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio...”

Así las cosas señor Juez, tenemos que el contrato de compraventa allegado como base de la acción, no contempla ni el precio ni con exactitud la cosa, nótese que se habla parcialmente de un vehículo automotor pero sus características las han completado en los hechos de la demanda, pero el precitado contrato no los tiene lo que a la luz de la ley lo hace nulo e inexistente.

Por lo tanto mal puede la parte demandante solicitar la resolución de un contrato de compra venta inexistente.

Sírvase señor Juez, declarar probada la excepción.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez, tener como prueba decretar la documental allegada con el petitum demandatorio y la testimonial solicitada por la demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señor Juez, señalar fecha y hora a fin de que el demandante señor TELMO ALFONSO GARZON PEÑA, absuelva el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda y su contestación que le estará formulando personalmente o en sobre cerrado.

DERECHO

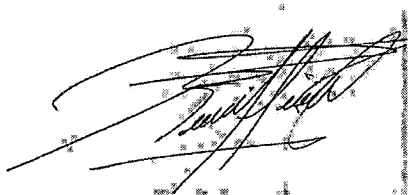
Se fundamenta la presente contestación en el Art. 96 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 7a. No. 6-21 Of. 205 de la Ciudad de Zipaquirá. Departamento Cundinamarca. E-mail: rupehernandez@gmail.com Cel. 3102369830

La parte demandante y su apoderado en la dirección dada en la demanda

Del señor Juez, atentamente,



RUPERTO HERNANDEZ TORRES.
C.C. No. 11.334.094 de Zipaquirá.
T. P. No. 38.498 del C.S de la .J.